

En Trebujena siendo las 12:00 horas del día 10 de agosto de 2023, en la Casa Consistorial, se reúnen los Sres. que se citan.

El motivo de la reunión es celebrar sesión Extraordinaria de Pleno.

**ASISTENTES:**

GALAN OLIVEROS RAMON - Alcalde-Presidente  
HEDRERA RAPOSO MARIA JOSE - Primera Teniente de Alcalde  
ZAMBRANO CABRERA ALBA - Segunda Teniente de Alcalde  
FERNANDEZ NUÑEZ ANTONIO - Tercer Teniente de Alcalde  
RAMIREZ HIERRO FRANCISCA - Cuarta Teniente de Alcalde  
CARO GARCIA MARIA TERESA - Concejal-Delegado  
CALA MORENO MANUEL - Concejal-Delegado  
GUERRA AGUILAR MIGUEL - Concejal  
HERRERA ARELLANO ROSA MARIA - Concejal  
ALMORIL MUÑOZ ARIADNA AZUL - Concejal

Justifican su ausencia:

GARCIA SANCHEZ MARIA - Concejal  
HERRERA CALA JUAN - Concejal  
CABRAL JIMENEZ FRANCISCO JOSE - Concejal

Abierta la sesión por la Presidencia, se pasa seguidamente al estudio y deliberación de los asuntos que componen el orden del día, que son los siguientes:

**1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTAS SESIONES ANTERIORES.**

**Propuesta: De la Secretaría-Intervención, haciendo constar** que por diversos motivos, no está redactado el borrador del acta de la sesión anterior.

**Legislación Básica Aplicable:**

- Ley de Bases del Régimen Local: artículos 46 a 54
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: artículo 50 y 52
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales: artículo 80.2

**RESOLUCIÓN:** Sometido el asunto a votación, se acuerda por unanimidad de los asistentes:

**Dejar el asunto sobre la mesa.**

**2.- MODIFICACION ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2024.**

**Dictamen: Por D. Antonio Fernández Núñez, Tercer Teniente de Alcalde, Delegado de Hacienda,** se expone propuesta de modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el ejercicio 2024, que se transcribe a continuación:

De conformidad con lo previsto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las Entidades Locales dispondrán de recursos suficientes para el cumplimiento de sus fines, recursos entre los que se encuentran los tributos propios.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2023121200000008
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12	Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



En atención a ello y a la potestad reglamentaria conferida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, será posible establecer y exigir tributos a través de sus propias Ordenanzas fiscales.

De igual manera podrán acordar la modificación de dichas Ordenanzas, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación, atribución que viene conferida al Pleno, conforme dispone el artículo 22.2.e) de la citada Ley. La validez del Acuerdo requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la misma norma.

**PROPUESTA:**

.- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles pretende incluir la bonificación potestativa prevista en el artículo 74.4 del real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, siempre que la unidad familiar resida en la vivienda habitual objeto de imposición y por el tiempo en que estas condiciones se mantengan.

Para la aplicación de ésta bonificación en la cuota íntegra del Impuesto se tendrá en cuenta que el número mínimo de hijos que integren la unidad familiar sea de tres así como la valoración catastral del inmueble objeto, en su caso, de la bonificación, por el porcentaje que a continuación se indica, con arreglo al siguiente cuadro:

VALOR CATASTRAL	PORCENTAJE
Hasta 50.000 €	30%
De 50.001 hasta 80.000 €	15%
Más de 80.000 €	0%

Esta bonificación será de aplicación aún en concurrencia con otros beneficios fiscales.

La bonificación surtirá efectos en el ejercicio siguiente a aquel en el que se solicita, para lo cual los interesados deberán solicitarla debiendo aportar:

- Fotocopia debidamente compulsada del Libro de Familia o título de familia numerosa.
- Certificado de empadronamiento de los miembros de la unidad familiar en la vivienda habitual objeto de la imposición.

.- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica pretende definir con mayor precisión y claridad la bonificación para vehículos que sean susceptibles de ser declarados históricos, añadiendo a la redacción del artículo 4, apartado 3, párrafo segundo in fine "previa autorización municipal", a los efectos de que sea el Ayuntamiento quien compruebe la susceptibilidad de ser declarados históricos, por cumplimiento de los requisitos establecidos en la Disposición Final Primera del Real Decreto 920/2017, de 23 de octubre, que modifica el Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, sin perjuicio de la pertenencia del vehículo a un Club o Asociación de vehículos clásicos o históricos.

CSV: 07E70065AC400L1K3U5Y1W0Q7

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	EXPEDIENTE :: 2023121200000008
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12	Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



.- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana pretende actualizar los coeficientes a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, según el periodo de generación del incremento de valor establecidos en el artículo 6.4 de la misma, de conformidad con la Ley 31/2022 de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023 (BOE de 24/12/2022) por la que se procede a actualizar los importes máximos de los coeficientes precitados a que se refiere el apartado 4 del artículo 107 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En éste sentido el artículo 6.4 in fine de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana dispone que: “De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.4 del TRLRHL estos coeficientes serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso”.

Por todo ello, los coeficientes a actualizar quedarán establecidos como sigue:

PERIODO DE GENERACIÓN	COEFICIENTE ANTIGUO	COEFICIENTE NUEVO A APLICAR
Inferior a un año	0,14	0,14
1 año	0,13	0,13
2 años	0,15	0,14
3 años	0,16	0,15
4 años	0,17	0,17
5 años	0,17	0,17
6 años	0,16	0,16
7 años	0,12	0,12
8 años	0,10	0,10
9 años	0,09	0,09
10 años	0,08	0,08
11 años	0,08	0,08
12 años	0,08	0,08
13 años	0,08	0,08
14 años	0,10	0,09
15 años	0,12	0,10
16 años	0,16	0,13
17 años	0,20	0,17
18 años	0,26	0,23
19 años	0,36	0,29
Igual o superior a 20 años	0,45	0,45



- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado pretende el incremento en un 10% tanto de la cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, así como a la cuota tributaria correspondiente a los servicios por utilización de la red de alcantarillado, tanto en su cuota fija como en su cuota variable, así como el coeficiente aplicable a la cuota tributaria por el canon de vertidos o depuración en su caso.

Todo ello a los efectos de minimizar el coste de los servicios, habida cuenta de los costes actuales, considerando que no se ha producido modificación de las cuotas precitadas en los últimos cuatro ejercicios.

- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de aguas pretende:

A) El incremento de un 10% en la cuota fija o de servicio para todas las tarifas previstas en la Ordenanza, así como en los dos primeros bloques de la cuota de consumo de las tarifas doméstica y bonificada y en el primer bloque de la cuota de consumo del resto de tarifas previstas en la Ordenanza, así como del 20% en la cuota de consumo de los bloques restantes de las tarifas previstas en la Ordenanza.

Todo ello a los efectos de minimizar el coste de los servicios, habida cuenta de los costes actuales, considerando que no se ha producido modificación de las cuotas precitadas en los últimos cuatro ejercicios, así como penalizar económicamente, dada la coyuntura actual de sequía en la que nos encontramos, a los consumos superiores a la media estimada por tipo de tarifa, además de contemplar el importe del canon de trasvase como un coste más en la fijación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta por parte del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, de conformidad con lo dispuesto en el siguiente apartado.

B) Eliminar el apartado 8 del artículo 6, reenumerando los siguientes, relativo al Canon de Tránsito, de conformidad con la disposición final octava de la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, por la que se modifica la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, añadiendo una nueva disposición adicional decimoctava, que dispone en su apartado 4 a) que son sujetos pasivos del canon de tránsito en el caso de abastecimiento urbano la mancomunidad, consorcio o ente supramunicipal del agua que realice la gestión supramunicipal del abastecimiento y que capte el agua en las infraestructuras hidráulicas de la cuenca del río Majaceite que sean competencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponiendo el apartado 5 que la mancomunidad, consorcio o ente supramunicipal del agua, al que hace referencia el apartado anterior, no podrá repercutir el canon de tránsito como tal a los municipios, industrias y organismos a los que abastezca sin perjuicio de que, en la ordenanza fiscal que aprueba aquella entidad pública de base asociativa, su importe pueda ser recogido como un coste más en la fijación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta.

C) Modificar la redacción del párrafo cuarto del artículo 8 de la Ordenanza, para mayor claridad, y al objeto de adaptarlo a la actual actividad administrativa del Ayuntamiento, en el sentido de que donde dice Servicio de Aguas deba decir Unidad de Rentas, donde dice periodo de cobranza deba decir trimestre y donde dice propuesta de resolución favorable deba decir propuesta de resolución.

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		<b>EXPEDIENTE ::</b> 2023121200000008
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12		Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



Así mismo, y en relación con las exenciones, se propone la modificación de dicho párrafo en el sentido de que las mismas sean de aplicación en el trimestre siguiente a aquel en que se solicite y se constate el cumplimiento de las condiciones requeridas en la Ordenanza, a los efectos de que por la Unidad competente se disponga del tiempo mínimo necesario para la tramitación del expediente que se requiere al efecto. En tal sentido se propone añadir también la bonificación prevista por familia numerosa, a los efectos de equiparar la tramitación administrativa de éstas a las exenciones.

.- La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la realización de actividades relacionadas con la higiene y limpieza pública pretende la inclusión de las tasas para el tratamiento de residuos en la planta destinada para tal fin, a los efectos de sufragar los gastos de tratamiento de residuos urbanos que realiza de los residuos el Excmo. Ayuntamiento de Trebujena en relación con la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, de servicios o cualesquiera otra de carácter meramente social efectuadas sin contraprestación, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Final Décimo tercera de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, por la que se establece que a partir del 1 de enero de 2023 será exigible el Impuesto sobre el depósito de residuos en vertederos, la incineración y la co-incineración de residuos previsto en el Capítulo II del Título VII de la citada norma.

En base a lo expuesto se pretende:

- a) Modificar el apartado a del artículo 2 de la Ordenanza, añadiendo a la prestación del servicio de recepción obligatoria de gestión de residuos urbanos el tratamiento de residuos en planta destinada para tal fin.
- b) Modificar el apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza, reenumerando el apartado 1 como apartado 1.1 y añadiendo un apartado 1.2 como sigue, a los efectos de minimizar el coste del servicio de tratamiento impuesto por la Ley 7/2022 precitada:

**1.2 Tratamiento de Residuos:**

- a) Viviendas, alojamientos y locales .....50,00 euros anuales.
- b) Establecimientos de hostelería .....82,00 euros anuales.
- c) Supermercados .....92,00 euros anuales.
- d) Entidades Bancarias y Cajas de Ahorro:  
-Cuota fija de .....82,00 euros anuales.  
-Por cada cajero con acceso directo desde  
la vía pública.....40,00 euros anuales.
- e) Otros establecimientos .....55,00 euros anuales.
- f) Además, cuando el local disponga de contenedor  
para uso exclusivo, por cada contenedor.....36,00 euros anuales.

C) Modificar la redacción del párrafo segundo del apartado 1 del artículo 9 de la Ordenanza, para mayor claridad, y al objeto de adaptarlo a la actual actividad administrativa del Ayuntamiento, en el sentido de que donde dice Negociado de Residuos Sólidos deba decir Unidad de Rentas, donde dice periodo de cobranza deba

CSV: 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121200000008 Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--



decir semestre y donde dice propuesta de resolución favorable deba decir propuesta de resolución.

Así mismo, y en relación con las exenciones, se propone la modificación de dicho párrafo en el sentido de que las mismas sean de aplicación en el semestre siguiente a aquel en que se solicite y se constate el cumplimiento de las condiciones requeridas en la Ordenanza, a los efectos de que por la Unidad competente se disponga del tiempo mínimo necesario para la tramitación del expediente que se requiere al efecto.

.- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa, aprovechamiento especial del dominio público o prestación de servicios de competencia municipal, pretende:

a) En relación con las cuotas previstas en el artículo 5.1 de la Ordenanza: El incremento de un 20% de la cuota por puestos de feria y fiestas por m2 y día así como por atracciones y espectáculos por m2 y día, a los efectos de cubrir los costes de la tramitación administrativa de la ocupación, considerando que no se ha producido modificación de las cuotas en al menos los últimos diez ejercicios. Así mismo establecer en relación con las cuotas por casetas de feria por m2 sin o con porche que las mismas serán las que resulten del precio de adjudicación del contrato del suministro en régimen de arrendamiento sin opción a compra, montaje y desmontaje, de las estructuras de las Casetas que en cada momento esté en vigor.

b) En relación con la cuota prevista en el artículo 4 c) de la Ordenanza en relación con la ocupación especial del dominio público con instalación de terrazas cubiertas anejas a establecimiento comercial de hostelería el incremento de la cuota por m2 al mes de 1 a 2 euros, considerando el perjuicio que la ocupación precitada, de carácter permanente, provoca en el libre tránsito de personas por el dominio público, así como a los efectos de cubrir los costes de la tramitación administrativa que la emisión de las liquidaciones correspondientes conlleva.

c) En relación con las cuotas previstas en el artículo 5.5 de la ordenanza el incremento de un 20% de las cuotas por ocupación de la vía pública con materiales de construcción, a los efectos de cubrir los costes de la tramitación administrativa que la emisión de las liquidaciones correspondientes conlleva, considerando que no se ha producido modificación de las cuotas al menos en los últimos diez ejercicios.

d) Considerando la reciente apertura del Teatro Municipal "José Manuel Valderas García" se considera necesario incluir en la Ordenanza un nuevo apartado "16" en el artículo 5, a los efectos de regular y fijar las tarifas por la entrada, uso y utilización de las instalaciones del mismo, instando al Asesor Jurídico Municipal a la redacción de un reglamento municipal que regule las condiciones de entrada, uso y utilización del Teatro Municipal, en lo no previsto en la Ordenanza Fiscal, a los efectos de su aprobación por el Ayuntamiento, previo los trámites legales necesarios.

Las tarifas propuestas, en función al uso y tipo de entidad, asociación, personas o empresas, se consideran acordes a los efectos de cubrir los costes de la tramitación administrativa para su concesión, así como con los gastos que el Ayuntamiento debe soportar para el mantenimiento del Teatro.

.- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de las tasas por licencias urbanísticas, apertura de establecimientos y expedición de otros documentos relacionados con el urbanismo, pretende:

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121200000008 Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--



a) Modificar las referencias legales de la Ordenanza a la LOUA, hoy derogada, por la vigente Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del territorio de Andalucía y del Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, introduciendo por ello los conceptos de declaración responsable y comunicación previa como hechos imponibles de la tasa, tanto en el artículo 2 como en el apartado 1 del artículo 3 de la Ordenanza.

b) Modificar el subapartado h) del apartado 7 del artículo 4, en el sentido de donde dice "Solicitud de parcelación o declaración de innecesariadad, en suelo urbano y no urbanizable" debe decir "Tramitación de expediente de parcelación o segregación", a los efectos de adecuar el concepto normativo de la LOUA, hoy derogada, a la Ley 7/2021 y el Decreto 550/2022 precitados en el punto anterior

c) Reenumerar los apartados del artículo 4 de tal forma que el actual apartado 10 pasaría a ser el 8, el actual apartado 11 el 9 y el actual apartado 12 el 10.

d) Así mismo, y siendo cada vez más habituales las solicitudes de celebración de actividades recreativas o espectáculos públicos ocasionales o extraordinarios surge la necesidad de modificar la tasa que implica el trabajo de las unidades administrativas para la concesión de dicha autorización, para adecuarlas a los costes que ello implica, pasando de 100 a 150 euros.

e) Como consecuencia de la aplicación diaria de la Ordenanza se viene detectando la necesidad de fijar un mínimo en los desistimientos de las solicitudes de licencia urbanística o caducidad del expediente por causa imputable al solicitante, proporcional al trabajo realizado por las unidades administrativas, proponiéndose la fijación del mínimo de 20 euros en caso de obras menores y de 50 euros en el resto de casos.

Así mismo se prevé fijar un máximo en el caso de renuncia por el interesado a la licencia concedida al objeto de evitar que en caso de obras muy grandes, ante la renuncia y no ejecución de las obras se tengan que abonar tasas desproporcionadas, proponiéndose un nuevo apartado (4) en el artículo 5 de la Ordenanza que establezca que la cuota a liquidar en caso de renuncia por el interesado será de un máximo de 250 euros.

.- La modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por aprovechamiento especial del dominio público por entrada de vehículos a través de las aceras mediante señal de estacionamiento prohibido en vado permanente, pretende el incremento de un 20% en las cuotas previstas en el artículo 5.1 de la Ordenanza, a los efectos de cubrir los costes de la tramitación administrativa que el aprovechamiento conlleva, considerando que no se ha producido modificación de las cuotas al menos en los últimos diez ejercicios."

**Legislación Básica Aplicable:**

- Ley de Bases del Régimen Local: artículos 5, 22.1.d), e), 47.3.h), 49, 70.2, 106, 107, 111 y 113
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: art. 23
- Ley Reguladora de las Haciendas Locales: artículos 2, 17 y siguientes
- R.D.L. 8/2103: Título III.
- Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común: art. 48

**Informe Jurídico:** Emitido por el Secretario-Interventor del siguiente tenor literal:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		<b>EXPEDIENTE ::</b> 2023121200000008
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12		Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



“En relación con propuesta efectuada por el Concejal Delegado de Hacienda, de aprobación y modificación de Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.024, y de conformidad con lo dispuesto al respecto en el artículo 3.b) del Real Decreto 1174/87 de Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, en concordancia con el 47.3.h) de la Ley de Bases del Régimen Local, y a los efectos legales previstos en la legislación vigente, se emite el presente:

**INFORME:**

**1.- Vistas las modificaciones propuestas de las Ordenanzas Fiscales para el ejercicio 2.024, y tras estudio y consenso al respecto en cuanto a su regulación, si se entiende necesario efectuar algunas apreciaciones:**

□ En relación con las bonificaciones propuestas, así como las ya aprobadas, se constata los problemas que se plantean en la gestión tributaria y financiera municipal en relación con su control con el devenir de los años. Así, las concedidas y las previstas de acuerdo con unas condiciones específicas de los solicitantes, y como es normal, estas condiciones cambian con el paso del tiempo, siendo difícil si no imposible su fiscalización permanente por parte de este Ayuntamiento con la estructura de recursos humanos de los que se puede disponer. Por ello se entiende necesario el estudio y consideración del procedimiento de solicitud, sus características de duración en el tiempo y, en su caso, la necesidad de sujetar a justificación anual por parte de los ciudadanos beneficiados de la continuidad de las condiciones personales y familiares que dieron lugar a su concesión.

□ En el caso de la bonificación del 100% sobre vehículos históricos, según el R.D. 1247/1.995, en su art. 2 determina para que un vehículo pueda tener la consideración de histórico, la necesidad, entre otras de cumplir el requisito de tener resolución favorable de catalogación del vehículo como histórico, dictado por el órgano competente de la Comunidad Autónoma.

**A este respecto, hacer constar que de conformidad con lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su art. 9 y en relación con los tributos, determina:**

*“1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.*

*No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.*

*2. Las leyes por las que se establezcan beneficios fiscales en materia de tributos locales determinarán las fórmulas de compensación que procedan; dichas fórmulas tendrán en cuenta las posibilidades de crecimiento futuro de los recursos de las Entidades Locales procedentes de los tributos respecto de los cuales se establezcan los mencionados beneficios fiscales.”*

CSV: 07E70065AC400L1K3U5Y1W0Q7

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>		EXPEDIENTE :: 2023121200000008
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12		Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



*Lo anterior no será de aplicación en ningún caso cuando se trate de los beneficios fiscales a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 de este artículo.*

3. *Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.”*

Por lo que respecta a la Ordenanza de tasas por suministro de agua potable, y en concreto al canon de trasvase, por Ley1/2.022 de Presupuestos Generales de la Junta de Andalucía, en su D.F. 8ª.2, se determina, “*La mancomunidad, consorcio o ente supramunicipal del agua, al que hace referencia el apartado anterior, no podrá repercutir el canon de trasvase como tal a los municipios, industrias y organismos a los que abastezca, sin perjuicio de que, en la ordenanza fiscal que apruebe aquella entidad pública de base asociativa, su importe pueda ser recogido como un coste más en la fijación de las tarifas por la prestación del servicio de abastecimiento de agua en alta.*” Cuestión que habrá que tener en cuenta a los efectos de costes del servicio y su repercusión sobre los usuarios, en su caso.

Por otro lado, en relación con la tasa por la realización de actividades relacionadas con la higiene y la limpieza pública, se propone unas “tasas por el tratamiento de residuos”, en principio para hacer frente al nuevo impuesto estatal determinado en el art. 78 de la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados. A este respecto, habrá que estar a lo dispuesto al respecto en los arts. 20 y ss. del TRLRHL en cuanto a la aplicación de tasas.

Por lo que se refiere a la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal de tasas en materia urbanística, la misma viene a los efectos de regularizar la aplicación de la figura administrativa de las declaraciones responsables de licencias menores que no afecten a estructura.

**2.- En relación con su tramitación: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 17 y concordantes de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y 47.3.h), 49, 70 y 111 de la Ley de Bases del Régimen Local, el procedimiento administrativo es el que sigue:**

- Aprobación Provisional por el Ayuntamiento Pleno, con el quórum de la mayoría absoluta legalde miembros de la Corporación.
- Exposición pública en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de treinta días a efectos de conocimiento, reclamaciones y alegaciones.
- Aprobación definitiva también por el Ayuntamiento Pleno. A estos efectos y de conformidad con el párrafo 3º del referido artículo 17 de la LRHL, el acuerdo de aprobación provisional en su día adoptado, en el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
- Publicación del texto íntegro de las Ordenanzas o de sus Modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia.

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p style="text-align: center;">ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121200000008 Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--



**A estos efectos, y sin perjuicio de cuestiones de oportunidad y discrecionalidad tributaria, se hace constar que las propuestas se encuentran dentro de los márgenes y conceptos determinados legalmente.”**

**Intervenciones:**

**Por el Portavoz del grupo municipal del PSOE, Don Miguel Guerra Aguilar,** que se ha esperado a pasar las elecciones para proceder a proponer la modificación de las Ordenanzas Fiscales municipales. Y ello, sin necesidad de Plan de Ajuste, al libre albedrío.

Por lo que se refiere a la propuesta de modificación del IBI en relación con las familias numerosas, el tener como requisito unos límites de valor catastral del inmueble, es un límite importante, por lo que la medida se queda a medias.

En cuanto a la exención, en el caso del ICVTM de vehículos históricos, el someterlo a previa autorización municipal, también limita y restringe el beneficio propuesto.

En el tema de las plusvalías, cree que se pierde una oportunidad de plantear exenciones para casos de verdadera justicia.

Pasando a la valoración de las propuestas de modificación de tasas municipales, hace ver:

- En el agua y alcantarillado, lo que se propone es la repercusión al contribuyente del canon de trasvase, cuando por ley no es obligatorio, y que si no se puede pagar al Presidente del Consorcio, que no se haga.
- En el caso de la basura, espera que sirva para que no siga habiendo escombreras.
- Las tasas por casetas, terrazas y ocupaciones de vía pública se pretende incrementarlas un 20%.
- Las tasas por licencia urbanística, en este caso, por desistimiento por parte del particular de la licencia solicitada, se cuantifica en 250 €, sin ser conscientes de la situación económica existente.
- En las tasas por vado, también se propone un incremento del 20%.

Por todo ello, propone el aplicar más bien una política tributaria de contención, en vez de pasar factura a los vecinos, entendiendo que hay que trabajar más la propuesta.

**Por el proponente,** se hace ver que la mayor repercusión de subidas, se dan en las tasas por suministro de agua y tratamiento de residuos, y que estas vienen marcadas a nivel legal, poniendo comparativamente lo que se paga en municipios limítrofes como Sanlúcar de Barrameda y Jerez de la Frontera. Poniendo como ejemplo, que las tasas por vados, llevan más de diez años congeladas.

**Por el Portavoz del grupo municipal del PSOE,** se refiere que, en su opinión, no parece ajustado comparar precios de ciudades con los de los pueblos.

**Toma la palabra el Alcalde-Presidente,** para referir:

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b>
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12	2023121200000008 Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL



- En el caso de las tasas por la concesión de las casetas de feria, lo único que se hace es repercutir sobre los solicitantes lo que le cuesta al Ayuntamiento, no más.
- Entiende que en la exposición del Portavoz del grupo municipal del PSOE, se mezclan los conceptos del IBI con los de la Plusvalía.
- La referencia al sueldo del Presidente del Consorcio de Aguas de la Zona Gaditana, es ya una más de muchas alusiones al respecto. Pero es que, en su caso no tiene por qué renunciar a dos sueldos. Y que, en su caso, como diputado provincial, le paga la Diputación Provincial, lo mismo que cobraba en este Ayuntamiento, no más.
- Por otro lado, refiere que la modificación de ordenanzas, nada tiene que ver con el Plan de Ajuste.
- En cuanto a la diferenciación entre ciudades y pueblos, reseñar que es al revés, que a los pueblos pequeños, los servicios le sale más caros que a los grandes por razón de ratios de sostenimiento.
- Que la repercusión de la tasa de tratamiento de residuos, va a ser de 0,14 € por hogar y día, por precepto legal.
- Por lo que se refiere a las bonificaciones del IBI para las familias numerosas, entiende que es justo y progresiva partir para ello del valor catastral de los inmuebles como referente de la capacidad económica de su titular.
- En cuanto a las tasas por suministro de agua, recordar que somos quizás el único municipio pequeño de la provincia de Cádiz que lo lleva por gestión directa, y que si por parte de la Junta de Andalucía se impone un canon, debe de repercutirse para el coste del servicio sea soportable. Añadiendo a ello, que se aplican bonificaciones sobre ella a personas con escasos medios económicos.
- Por lo que se refiere a la aplicación de tarifa fija en tasas urbanísticas por desistimiento de lo solicitado, hace ver que es totalmente al revés. Que estando vigente actualmente un porcentaje en relación con la liquidación de tasas, produciéndose liquidaciones de importes elevados, lo que se pretende es poner un tope máximo a las mismas.

**Por el Portavoz del grupo municipal del PSOE, se pide el derecho de réplica, para hacer ver:**

- Se están gravando con el IBI de urbana, a terrenos sin urbanizar.
- Que el Consorcio antes no gravaba este canon
- Que se efectúa una comparación engañosa entre ciudades y pueblos. Que lo que hay que hacer es arreglar las pérdidas de suministro y ser más cuidadosos en los consumos de un líquido escaso. Que el canon de trasvase, no tiene obligación de repercutirlo el Ayuntamiento.

**RESOLUCIÓN:** No produciéndose más intervenciones y estudiado el dictamen y sometido a votación, se acuerda, con el voto a favor de los Concejales del Grupo Municipal de IU Andalucía y el voto en contra de los Concejales del grupo Municipal del PSOE y en todo caso, con el quórum exigido por el art. 47.2 de la Ley de Bases del Régimen Local de la mayoría absoluta legal de miembros de la Corporación:

**1.- La aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales Municipales para el ejercicio 2024.**

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E70065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121200000008 Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
--	--	--



**2.- Exposición pública, con publicación en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia por plazo de treinta días a efectos de posibles alegaciones y reclamaciones.**

**3.- Acordar que en el caso de no presentación de reclamaciones o sugerencias, este acuerdo se entiende elevado a definitivo.**

**3.- PROPUESTA DE CONVENIO PLURIANUAL CON LA JUNTA DE ANDALUCÍA A LOS EFECTOS DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE INFORMACIÓN A LA MUJER.**

**Dictamen: Por Dña. María José Hedrera Raposo, Primera Teniente de Alcalde y Concejala Delegada de Igualdad se hace exposición del asunto, del siguiente tenor literal:**

“Propone al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de la solicitud de cofinanciación del Centro Municipal de Información a la Mujer, con las condiciones y requisitos establecidos en el Decreto 99/2022, de 7 de Junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento; al amparo de la Orden de 25 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se aprueba el modelo de convenio y se establece el procedimiento de cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Real Decreto-ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, añade una letra o) al apartado 2 del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de forma que los Municipios ejercerán como competencias propias las actuaciones en la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres así como contra la violencia de género, por ser la Administración más cercana a la ciudadanía y, por ende, a las víctimas, además de las que les atribuye la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género y la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

El Decreto 99/2022, de 7 de junio, por el que se regulan las funciones, composición y funcionamiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer para la cofinanciación de su creación y mantenimiento, ha venido a desarrollar el artículo 62.bis de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, que establece que los centros municipales de información a la mujer son las unidades de atención integral e información a las mujeres y en especial a las mujeres víctimas de violencia de género. Asimismo, añade que en cofinanciación con las corporaciones locales, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la creación y mantenimiento de los centros municipales de información a la mujer, cuya cofinanciación será del cincuenta por ciento.

El citado decreto establece la firma de convenios entre el Instituto Andaluz de la Mujer y las entidades locales como forma de finalización del procedimiento de cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los centros, que le será de aplicación las normas de concesión directa de subvenciones impuestas por normas con rango de

CSV: 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p align="center"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121200000008 Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	---	--



ley, reguladas en el artículo 34 del Reglamento de los Procedimientos de concesión de subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, de acuerdo con los artículos 22.2.b) y 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y recogerá, como mínimo, los extremos establecidos en el artículo 28 del citado Reglamento. Asimismo, determina que el procedimiento de cofinanciación se establecerá por la Consejería competente en materia de igualdad.

Corresponde a la Concejalía de Igualdad del Ayuntamiento de Trebujena la propuesta para formalizar el convenio para la cofinanciación para el mantenimiento del lo Centro Municipal de Información a la Mujer entre el Ayuntamiento de Trebujena y el Instituto Andaluz de la Mujer; conforme al Modelo de convenio establecido en la Orden de 25 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se aprueba el modelo de convenio y se establece el procedimiento de cofinanciación para la creación y el mantenimiento de los Centros Municipales de Información a la Mujer en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía (Número 144 - Viernes, 28 de julio de 2023).

El convenio entre el IAM y el Ayuntamiento de Trebujena se formalizará con carácter plurianual abarcando los ejercicios 2023-2026; y en él se establecerán las condiciones y compromisos entre el Instituto Andaluz de la Mujer y la entidad local, teniendo el carácter de bases reguladoras, y será el que se formalizará para finalizar el procedimiento de cofinanciación por el Instituto Andaluz de la Mujer y las entidades locales. “

**Legislación Básica Aplicable:**

- Ley de Bases del Régimen Local: arts. 21.1.f) y 36.b)
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: arts. 24 y 30
- Ley 38/2.003 General de Subvenciones.
- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales: art. 174

**Informe Jurídico:** A los efectos de hacer constar que al tratarse de un convenio plurianual, la competencia para su aprobación, es del Ayuntamiento Pleno.

**Intervenciones:** No se producen.

**Resolución:** No produciéndose más intervenciones se somete el asunto a votación, acordándose con el voto a favor de los Concejales del grupo municipal de IUCA y la abstención de los Concejales del grupo municipal del PSOE:

**Aprobar la formalización del convenio de cofinanciación del mantenimiento del Centro Municipal de Información a la Mujer en Trebujena, entre el Instituto Andaluz de la Mujer y esta Entidad Local, de carácter plurianual abarcando los ejercicios 2023/2026.**

**4.- PROPUESTA DE CONSTITUCIÓN DE GRUPO MUNICIPALES.**

**Por el Alcalde-Presidente se da cuenta de sendos escritos presentados por los grupos políticos municipales de Izquierda Unida Andalucía (IU Andalucía) y Partido Socialista Obrero Español (PSOE), al efecto de formalizar su constitución como grupo político en este Excmo. Ayuntamiento.**

<p>La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad</p>	<p style="text-align: center;"><b>FIRMANTE - FECHA</b></p> <p>ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12</p>	<p>EXPEDIENTE :: 2023121200000008 Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL</p>
---	--	--

CSV: 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7



**Legislación Básica Aplicable:**

- Ley de Bases del Régimen Local: arts. 21.1.f) y 36.b)
- Texto Refundido de la Ley de Régimen Local: arts. 24 y 30
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: arts. 24 y 25.

**Informe Jurídico:** Por el Secretario-Interventor se informa que, de conformidad con los artículos 24 y 25 del Reglamento del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), los grupos *políticos* se constituirán mediante escrito dirigido al Presidente y suscrito por todos sus integrantes, *de la* constitución de los grupos políticos y de sus integrantes y portavoces, el Presidente dará cuenta al Pleno.

**Intervenciones:** No se producen.

**Resolución:** No produciéndose intervenciones se somete el asunto a votación, acordándose por unanimidad:

**Tomar conocimiento de la constitución de los grupos políticos municipales, de sus componentes y portavoces.**

**Izquierda Unida Andalucía (IU Andalucía):**

**D. Ramón Galán Oliveros  
Dña. María José Hedrera Raposo  
Dña. Alba Zambrano Cabrera  
D. Antonio Fernández Núñez  
Dña. Francisca Ramírez Hierro  
María Teresa Caro García  
Manuel Cala Moreno**

**Designando como portavoz del grupo a Dña. María José Hedrera Raposo.**

**Partido Socialista Obrero Español (PSOE):**

**D. Miguel Guerra Aguilar – Portavoz del grupo.  
Dña. María García Sánchez  
D. Juan Herrera Cala  
Dña. Rosa María Herrera Arellano  
D. Francisco José Cabral Jiménez  
Dña. Ariazna Azul Almoril Muñoz**

**Designando como portavoz del grupo a D. Miguel Guerra Aguilar.**

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por el Sr. Presidente, a las 13:07 horas, de todo lo cual, y con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2023121200000008
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12	Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL





## Secretaría-Intervención

Pza.de España, 1. 11560 TREBUJENA (Cádiz)

Correo electrónico: [secretaria@trebujena.com](mailto:secretaria@trebujena.com)

Teléfono: 956 39 50 28 Ext. 513

Corporaciones Locales, doy fe, en Trebujena a fecha de firma digital.

Vº. Bº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

CSV: 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E700065AC400L1K3U5Y1W0Q7 en la Sede Electrónica de la Entidad	<b>FIRMANTE - FECHA</b>	<b>EXPEDIENTE ::</b> 2023121200000008
	ENRIQUE JAVIER CLAVIJO GONZALEZ-Secretario General - 18/12/2023 RAMON GALAN OLIVEROS-Alcalde-Presidente - 18/12/2023 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 18/12/2023 11:26:12	Fecha: 07/08/2023 Hora: 00:00 Und. reg; REGISTRO GENERAL

